

**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

**TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES.**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para el personal del IEEPCO y tienen por objeto regular lo relativo a:

- a) Las relaciones laborales y prestación de los servicios personales, entre el Instituto y sus trabajadores; establecer reglas, derechos y obligaciones, del personal de la Rama Administrativa del Instituto;
- b) Las reglas generales para la contratación del personal eventual que por su tipo de contratación no son considerados personal de estructura del IEEPCO.
- c) En lo que sea aplicable, las relaciones de trabajo entre los miembros del SPEN y el IEEPCO.

Artículo 2.

Por la naturaleza de su actividad, al no establecer una relación laboral con el Instituto, lo que corresponda a los prestadores de servicios profesionales será regulado en los lineamientos que al efecto, apruebe la Coordinación Administrativa, en todo caso, estos no serán considerados trabajadores del Instituto.

Artículo 3. Glosario de Términos.

Para la interpretación de la presente normatividad se entenderá por:

- I. **Acta Administrativa.**- El documento en el que se explica detalladamente un suceso que se considere puede generar como consecuencia la imposición de medida disciplinaria y que se genera dentro del horario y lugar de trabajo, suscrito por el jefe inmediato o autoridad competente Institucional.
- II. **Catálogo del IEEPCO.**- El catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- III. **Catálogo.**- El Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. **Consejo General.**- Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.
- V. **Constitución Federal.**- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VI. **Contrato.**- El Contrato Civil tratándose de Prestadores de Servicios Profesionales, el contrato laboral de personal de estructura y el contrato laboral del personal eventual.
- VII. **Coordinación.**- Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VIII. **Estatuto.**- El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa correspondiente al capítulo que regula a los OPLE.
- IX. **Extrañamiento.**- La recomendación verbal o escrita que realicen los jefes inmediatos que tengan personal a su cargo o el titular de la Coordinación.
- X. **IEEPCO o Instituto** - Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XI. **IMSS.**- El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XII. **Incidencia.**- Es la influencia de una determinada cosa en un asunto o su efecto causado.
- XIII. **Junta.**- La Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XIV. **Ley Federal.**- La Ley Federal del Trabajo vigente.
- XV. **LIPEEO.**- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- XVI. **Nombramiento.**- El nombramiento que ampara la relación jurídica entre el Instituto y el personal que ocupa una plaza de estructura.
- XVII. **Personal.**- A todo aquel Servidor Público que cuente con nombramiento o contrato laboral y ocupe una Plaza Presupuestal ya sea de estructura o eventual y establecida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto.
- XVIII. **Plaza de estructura.**- Es la posición que respalda un puesto en la estructura ocupacional y que se encuentra contemplada en el presupuesto ordinario y que cubre el personal que presta sus servicios de forma regular al IEEPCO.
- XIX. **Plaza eventual.**- Al lugar ocupacional que no se encuentra contemplado en el presupuesto ordinario y que es ocupada con la finalidad de auxiliar en programas o proyectos institucionales de índole electoral o de carácter administrativo.
- XX. **Quincena.**- El lapso de tiempo entre el día primero y quince de cada mes así como del décimo sexto día al último de cada mes.
- XXI. **Rama Administrativa.**- El personal que no comprende a los empleados adscritos al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XXII. **Secretaría:** Secretario o Secretaria Ejecutiva del IEEPCO.
- XXIII. **SPEN.**- Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XXIV. **Tribunal.**- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;

Artículo 4. Del personal.

El personal del IEEPCO se clasificará laboralmente conforme al Catálogo y el Catalogo del IEEPCO, a los que se refieran la Ley y el Estatuto, asimismo, para el personal que sea contratado de manera eventual y deberá cumplir también con las disposiciones establecidas en el Estatuto, así como las de orden técnico, administrativo, de operatividad

y de seguridad que sean aprobadas por la Junta, las cuales les serán dadas a conocer a través de los medios que estos determinen.

Artículo 5

1. Todo el personal del IEEPCO será considerado de confianza de acuerdo con lo establecido por el Artículo 79 primer párrafo de LIPEEO y artículo 123, Apartado "B" fracción XIV de la Constitución Federal debido a las funciones de carácter electoral que realizan, de ahí la trascendencia para considerar las condiciones especiales de trabajo a las que están sujetos durante los procesos electorales ya que esta labor depende la renovación periódica de los poderes del Estado, en ese sentido todos los órganos del Instituto deberán ser vigilantes de que los trabajadores en el desempeño de sus funciones en todo momento observen los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

2. Todos los trabajadores del Instituto estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de conformidad con lo establecido en el artículo 341 de la LIPEEO o a cualquier otra disposición de carácter general o estatal que de ellas deriven.

3. Las relaciones contractuales podrán establecerse bajo los criterios establecidos en los apartados "A" y "B" de la Constitución Federal incluso de manera indistinta, de acuerdo a las necesidades del IEEPCO o lo que se establezca en la legislación Federal o Local en la materia.

Artículo 6. De las relaciones contractuales.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el IEEPCO podrá contratar servicios personales bajo los regímenes siguientes:

- I. Laboral, con plaza de estructura o plaza eventual, y
- II. Civil, bajo la figura de honorarios.

2. El IEEPCO podrá establecer relaciones laborales temporales, por obra o tiempo determinado de acuerdo con la capacidad presupuestal y necesidades del servicio, preferentemente durante procesos electorales. Se dará por terminada la relación laboral una vez concluida la obra o fenecido el plazo establecido en el contrato o nombramiento. Las relaciones laborales por obra, o tiempo determinado, por ningún motivo podrán prolongarse una vez concluida la obra o fenecido el término pactado de vigencia, salvo que la actividad que le dio origen, prevalezca.

Artículo 7.

1. Las relaciones laborales entre el IEEPCO y su personal, se regirán por las leyes federales y locales aplicables y otras determinaciones que de éste deriven. La seguridad social, el pago de salarios y prestaciones a la que estará sujeto el personal se considerarán en el presupuesto anual del IEEPCO con base en la legislación aplicable.